



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 31-08-15
Última reforma publicada en el POE 18-07-16*

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO ROBERTO UGO RUÍZ CORTÉS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE AGOSTO, CELEBRADA EL DÍA 25-VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2015-DOS MIL QUINCE, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA,
NUEVO LEÓN**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases, procedimientos y órganos para promover, proteger y garantizar el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública municipal.

En la interpretación de este derecho debe prevalecer:

- I. El principio de máxima publicidad;
- II. Publicación y divulgación oportuna y veraz de la información pública de carácter fundamental;



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

- III. Sencillez, formalidades mínimas y facilidad para el acceso a la información pública;
- IV. Gratuidad de la información;
- V. Ámbito limitado de excepciones y justificación legal de las mismas;
- VI. Apertura de los órganos públicos; y
- VII. Celeridad y seguridad jurídica del procedimiento.

Su aplicación y observancia es obligatoria para todo el personal al servicio público municipal, las dependencias y/o entidades, organismos descentralizados, empresas paramunicipales, organismos autónomos, así como para cualquier otra persona moral o persona física que reciba o utilice recursos públicos municipales.

Artículo 2. Son objetivos de este Reglamento:

- I. Asegurar que toda persona tenga derecho de acceso a la información pública municipal mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública municipal, a través de la información pública de oficio, así como la información reservada y confidencial en sus modalidades de versiones públicas;
- III. Inhibir posibles actos de corrupción;
- IV. Mejorar la organización, clasificación y manejo de la información y documentos públicos municipales;
- V. Fomentar la rendición de cuentas municipal, de manera que la ciudadanía pueda conocer . incluso sin necesidad de requerirlo. los resultados de las actividades que realice el municipio;
- VI. Garantizar la protección de datos personales en posesión del municipio;



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

- VII. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información entre la ciudadanía y el personal al servicio público;
- VIII. Sancionar al personal del servicio público municipal ante el incumplimiento de todas las anteriores; y
- IX. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y a la plena vigencia del Estado de Derecho.

Artículo 3. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- II. Comisión: La Comisión de Contraloría y Transparencia del Republicano Ayuntamiento.
- III. Consulta electrónica: La que puede realizarse por medio de internet, a través de la página electrónica oficial del municipio.
- IV. Correo electrónico institucional: Aquellos correos institucionales que registran información relativa a un hecho acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, generado, recibido o conservado bajo cualquier título en la organización del trabajo en el ejercicio de atribuciones de las dependencias o entidades y la actividad o desempeño de los servidores públicos, incluidos los procesos deliberativos respectivos.
- V. No son objeto de solicitud de acceso a la información los correos electrónicos personales que se reciban, ni aquellos que se reciban para el seguimiento de reuniones o coordinación del trabajo.



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

- VI.** Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
- a)** Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - b)** Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c)** Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d)** No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e)** Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
 - f)** Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - g)** Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - h)** Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

- i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
 - j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;
- VII.** Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.
- VIII.** Dependencias, entidades y organismos descentralizados: Las que con tal carácter determinen otras normatividades del Ayuntamiento, incluyendo a las empresas paramunicipales y a los fideicomisos municipales.
- IX.** Derecho de Acceso a la información: Este derecho comprende la libertad de buscar, solicitar, recibir y difundir información ya sea de forma oral, escrita, impresa o por cualquier otra.
- X.** Documento público: Es toda representación material que documente las actividades que en el ejercicio de sus funciones o cumplimiento de sus obligaciones realicen los sujetos obligados sin importar su fecha de



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 31-08-15
Última reforma publicada en el POE 18-07-16*

elaboración. De forma enunciativa pero no limitativa, serán documentos públicos: los correos electrónicos institucionales y su contenido, los expedientes, reportes, estudios, informes, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos del Ayuntamiento y acuerdos administrativos (que fijan las diferentes dependencias municipales, así como la presidencia municipal), directivas, reglamentos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, guías técnicas, manuales.

Los documentos públicos podrán estar en cualquier escrito, audio, video, electrónico, digital u holográfico.

- XI.** Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;
- XII.** Información pública: Es aquella información que los denominados sujetos obligados en ejercicio de sus funciones o en cumplimiento de sus obligaciones, generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.
- XIII.** Información pública de oficio: Es la información pública que por Ley estatal, los sujetos obligados deben publicar en el portal web municipal; así como debe contenerse en la carpeta informativa y ser actualizada cada mes. Esta información se detalla en el artículo 6 del Reglamento.
- XIV.** Información confidencial: Es la información en poder de las dependencias, entidades y organismos relativa a las personas y sus



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 31-08-15
Última reforma publicada en el POE 18-07-16*

datos personales. Esta información estará protegida por el derecho fundamental a la privacidad.

- XV.** Información reservada: Es la información cuya divulgación puede menoscabar o suponer un grave riesgo para la vida democrática de la sociedad o de las tareas del Municipio en el marco de un ejercicio republicano de gobierno. Esta información se encuentra clasificada temporalmente por un período máximo de hasta 7 años.
- XVI.** Ley: Es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.
- XVII.** Padrón de contratistas: Se refiere al listado de personas físicas o morales con quien el municipio celebre un contrato de obra pública.
- XVIII.** Padrón de proveedores: Se refiere al listado de personas físicas o morales con quien el municipio celebre algún contrato de adquisición o arrendamiento de bienes o servicios.
- XIX.** Personal al servicio público municipal: Es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en alguna dependencia, entidad u organismo del municipio. Asimismo se considerará a las personas integrantes del Cabildo.
- XX.** Recurso de impugnación: Mecanismo por el cual la persona que realiza un recurso de revisión, puede impugnar ante el órgano estatal de Acceso a la Información, el veredicto del mismo.
- XXI.** Recurso de revisión: Mecanismo por el cual la persona que realiza una solicitud de acceso a la información, puede inconformarse o pedir una revisión ante la comisión, del veredicto de la misma.



REGlamento DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

- XXII.** Reglamento: El presente ordenamiento público.
- XXIII.** Rendición de cuentas: Es un mecanismo de control de pesos y contrapesos, en el que las y los gobernantes se abren a la inspección pública; explicando y justificando sus actos y la toma de decisiones. La rendición de cuentas busca detectar faltas o ilegalidades que se traduzcan en sanciones gubernamentales.
- XXIV.** Salario mínimo: El salario mínimo general correspondiente y vigente a la zona donde se ubique el municipio.
- XXV.** Secretaría: La Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XXVI.** Solicitud: Es el mecanismo por el cual una persona puede ejercer su derecho de acceso a la información. La solicitud se llenará en los formatos con que cuenta la Unidad de Acceso, en el portal web municipal o mediante el sistema INFOMEX.
- XXVII.** Sujetos obligados: Los órganos de la Administración Pública y los titulares de las unidades administrativas, entidades y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- XXVIII.** Transparencia: La transparencia significa que las razones de toda decisión gubernamental, así como los costos y recursos comprometidos, sean accesibles, claros y comunicados oportuna y constantemente a la sociedad.



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

- XXIX.** Unidad Administrativa: Se refiere a la parte o lugar en donde se desarrollan las labores de alguna área de la administración pública municipal.
- XXX.** Unidad de Acceso: La Unidad de Acceso a la Información Pública es la instancia que recibe y contesta las solicitudes de acceso a la información y funge como enlace entre la persona solicitante y los sujetos obligados.

Artículo 4. Los denominados sujetos obligados deben privilegiarlo en favor del gobernado, sin perjuicio de lo que establecen otras disposiciones legales en la materia y serán responsables de:

- I. Publicar toda la información que corresponda para dar cumplimiento con la información pública de oficio establecida en la Ley;
- II. Entregar la información que le sea requerida mediante solicitud de acceso a la información, o cuando le sea notificado mediante resolución del recurso de revisión o de impugnación;
- III. Las demás previstas en el Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento son sujetos obligados:

- I. El presidente municipal;
- II. Los síndicos y regidores,



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 31-08-15
Última reforma publicada en el POE 18-07-16*

- III. Secretarios de administración pública;
- IV. Directores generales;
- V. Directores;
- VI. Los titulares de los organismos descentralizados y de los fideicomisos municipales; y
- VII. Quien reciba fondos públicos y/o municipales.

CAPITULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Artículo 6. Con el objeto de transparentar la gestión pública municipal, el gobierno municipal debe difundir y/o actualizar mensualmente en el portal web oficial a través del área, oficina o departamento de informática, por lo menos la información a que se refieren los artículos 10 y 14 de la Ley. Además de tener en dicho Portal a disposición del ciudadano lo referente:

- I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Las convocatorias a concurso o subasta para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, incluyendo las modalidades para su contratación y los resultados de estos;
- III. Los datos principales de su organización y funcionamiento, así como la integración y funciones de los Consejos, Comisiones, Comités y Juntas



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

Municipales, el directorio de oficinas de atención al público, la publicación de los Inspectores Municipales y Jueces Calificadores con nombre completo y fotografía, previo el consentimiento expreso del servidor público, el listado de los Jueces Auxiliares y la agenda de las actividades como Servidor Público del Presidente Municipal;

- IV. El comparativo de ingresos e índices de morosidad del impuesto predial, multas, derechos y otras obligaciones fiscales;
- V. Las cuentas públicas, así como los informes trimestrales de origen y aplicación de recursos públicos de los 5-cinco últimos ejercicios fiscales;
- VI. La relación mensual de las compras que realiza el Municipio;
- VII. Los dictámenes sobre la aprobación o rechazo de las cuentas públicas realizados por la Auditoría Superior del Estado.
- VIII. El resultado definitivo de las auditorías realizadas por la Secretaría;
- IX. El reporte mensual de deuda pública y la opinión crediticia anual;
- X. Los informes mensuales de actividades de las administración pública municipal, así como el informe anual que rinda por conducto del presidente municipal, el Republicano Ayuntamiento;
- XI. El programa anual de obras, el informe de obras concluidas y los reportes mensuales con fotografía de las obras terminadas y en proceso;



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

- XII.** Los informes trimestrales de la aplicación de la inversión del ramo 33 asignada al Municipio correspondiente a los 3-tres últimos ejercicios fiscales;
- XIII.** Las devoluciones y cobros suspendidos de impuestos por juicios de amparo y litigios judiciales;
- XIV.** Las rutas de recolección de basura domiciliaria, incluyendo el nombre de las colonias, días y horarios;
- XV.** Los reconocimientos otorgados al Municipio;
- XVI.** Las notas al estado de origen y aplicación de recursos por parte de los auditores independientes; y,
- XVII.** La integración y funciones de la Comisión, incluyendo nombre completo y fotografía de los integrantes previo consentimiento expreso del servidor público.

Se debe transmitir a través de este mismo medio y en tiempo real, todas y cada una de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Republicano Ayuntamiento, del Comité de apoyo para la adjudicación y fallo de los Concursos de Obra Pública, del Comité de Adquisiciones, debiendo quedar registrados los elementos necesarios para su consulta y visualización por un período mínimo de 4-cuatro años posterior a la fecha de su celebración. Así mismo se debe mantener a la vista del público a través de Internet el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados descritos en este artículo simultáneamente a la expedición de la convocatoria respectiva.

Además de lo señalado, debe estar a disposición del público en general a través del sitio municipal oficial de Internet un registro municipal, que incluya nombre,

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n Planta Baja

San Pedro Garza García, N. L. C. P. 66200

www.sanpedro.gob.mx



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 31-08-15
Última reforma publicada en el POE 18-07-16*

requisitos, costos y procedimientos de los trámites y servicios que ofrece el gobierno municipal.

Artículo 7. Los sujetos obligados que cuenten con la información a que se refiere el artículo 6, tendrán que enviarla al área, oficina o departamento de Informática en los plazos que establece la Ley, con el fin de mantener la información actualizada.

Artículo 8. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, y en materia de auditorías concluidas, debe publicar en Internet la información siguiente:

- I. El número, promoventes y asuntos de las denuncias realizadas por algún integrante del Republicano Ayuntamiento respecto a indicios de irregularidades presentadas por escrito, dentro de la Administración Pública municipal.
- II. El número, tipo y resultados de las auditorías en el ejercicio presupuestario respectivo;
- III. Observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada instancia que fue sujeta a revisión;
- IV. Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por la dependencia administrativa municipal correspondiente, o el servidor público en su caso;
- V. La información descrita debe actualizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre; y
- VI. Los resolutivos de cada auditoría.



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

Artículo 9. Los resultados de las auditorías, para efectos de su publicidad, no deben contener información que pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, que se relacionen con presuntas responsabilidades o de otra índole y, en general, aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial en los términos de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 10. Las dependencias administrativas municipales y aquellos sujetos obligados, señalados por la Ley deben publicar en Internet, la información relativa a programas de estímulos, apoyos y subsidios y contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- I. Los montos que reciba o entregue;
- II. La dependencia federal, estatal o municipal de la que los haya recibido o a la que los haya transferido
- III. El nombre o denominación del programa;
- IV. La población objetivo;
- V. El periodo para el cual se otorgaron; y
- VI. Los resultados periódicos o informes sobre el desarrollo de los programas.

Artículo 11. La autoridad municipal, cuando reciba o transfiera recursos públicos, debe hacer pública, en el portal Internet, la siguiente información:

- I. Los montos que reciba o entregue;



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

- II. La dependencia federal, estatal o municipal u organización de la que los haya recibido o a la que los haya transferido; y
- III. Especificar los programas de aplicación de dichos recursos.

Artículo 12. Las dependencias administrativas municipales deben publicar mensualmente en Internet la información relativa a concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que otorguen. Dicha información debe contener como mínimo:

- I. El nombre de la persona física o la razón o denominación social de la persona moral concesionaria, autorizada o permisionaria; y
- II. La vigencia de la concesión, autorización, licencia o permiso.

Artículo 13. Todas las dependencias y entidades que se encuentren obligadas a publicar en el portal de internet su información deben hacerlo en formato de datos abiertos que puedan ser utilizados, reutilizados y compartidos por los particulares y por la misma administración en el desempeño de sus funciones.

Artículo 14. Lo establecido en este capítulo es aplicable para todos los procesos de generación, recolección, conversión, publicación, y administración de datos y bases de datos de las dependencias y entidades obligadas a publicar en el portal de internet su información.

Artículo 15. Todos los datos y bases de datos son públicos en principio y deben estar disponibles como datos abiertos, salvo que contenga elementos que, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y a la Secretaría las hagan de carácter confidencial o reservado; siguiendo el principio de mínimo riesgo para la privacidad y confidencialidad de datos personales.



REGlamento DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 31-08-15
Última reforma publicada en el POE 18-07-16*

La información y bases de datos que generen las dependencias y entidades son datos abiertos, siguiendo sus principios básicos a nivel internacional, cumpliendo las siguientes características:

- A. Completos: reflejando la totalidad del tema o cuestión descritos con el máximo nivel de detalle y desagregación posible, publicados en formas primarias;
- B. Públicos: siendo de interés general y público, protegiendo la privacidad de la ciudadanía y la información legalmente considerada como clasificada;
- C. Legibles por máquina: Estructurados de forma razonada que permita el procesamiento automatizado;
- D. Oportunos: generados y actualizados en tiempo y forma tan pronto y de forma periódica como sea posible;
- E. Accesibles: Disponibles de formas convenientes, modificables y en formatos abiertos para que puedan ser recopilados, descargados, indexados y buscados. En cuanto no contravengan a las leyes y reglamentos, no deben tener restricciones de acceso o discriminación;
- F. Formatos abiertos: publicados en estándares abiertos y que puedan ser operados con requerimientos tecnológicos mínimos.

Artículo 16. Cuando la ley requiera que documentos, datos, expedientes, registros o información se conserven, ese requisito quedará satisfecho mediante la conservación de los mensajes de datos, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

- I. Que la información que se contenga en el medio de conservación sea accesible para su ulterior consulta;
- II. Que el mensaje de datos sea preservado con el formato en que se haya generado, enviado o recibido o con algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y
- III. Que se mantenga, de haber alguno, todo dato que permita determinar el origen y el destino del mensaje, y el momento en que fue enviado o recibido.

En ningún caso, la imposibilidad de satisfacer las condiciones a que se refiere el presente artículo, relevará al obligado de cumplir con la conservación de que se trate en los términos que establezca la ley de la materia.

Artículo 17. El Ayuntamiento, sus dependencias y entidades impulsarán el uso y aplicación de las técnicas y medios electrónicos e informáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establezcan las normas generales.

Cuando sea compatible con los medios técnicos de que dispongan las dependencias de este Municipio, los ciudadanos podrán relacionarse con ellas para ejercer sus derechos a través de técnicas y medios electrónicos e informáticos con respecto de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

Artículo 18. Los plazos para la conservación de información constante en medios electrónicos en ningún caso serán inferiores a los que establezca la legislación específica para los instrumentos impresos. En caso de que la Ley no prevea el



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 31-08-15
Última reforma publicada en el POE 18-07-16*

plazo, éste será de diez años, contados a partir de su generación o recepción en el sistema, según corresponda.

CAPITULO CUARTO COSTOS POR LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 19. El acceso a la información es gratuito, si para su entrega se requiere de su reproducción ya sea en papel o en algún otro medio, el solicitante debe cubrir el pago de derechos correspondiente conforme a lo establecido en las leyes hacendarías.

Artículo 20. Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por pago de derechos, los costos de reproducción y envío de la información solicitada

Artículo 21. En caso de que los sujetos obligados, posean una versión electrónica de la información solicitada, la enviarán al particular a la dirección electrónica que previamente haya sido señalada por el solicitante, sin costo alguno, o los pondrán a su disposición en un sitio de Internet y comunicarán a éste los datos que le permitan acceder a la misma.

Artículo 22. Los sujetos obligados reproducirán la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios, para lo cual se cobrará a los particulares derechos, aprovechamientos o productos, según corresponda, y el pago respectivo debe hacerse previamente a la reproducción y envío de la información.

Artículo 23. Los sujetos obligados que provean servicios de información con valor comercial podrán cobrar dichos servicios en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 31-08-15
Última reforma publicada en el POE 18-07-16*

Artículo 24. Salvo que exista impedimento justificado para hacerlo, las dependencias administrativas municipales deben atender la solicitud de los particulares respecto de la forma de envío de la información solicitada, la cual podrá realizarse por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan cubierto o cubran el servicio respectivo.

CAPITULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 25. El Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal, incluyendo a cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas y los organismos descentralizados son responsables del cumplimiento de la Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 26. La Comisión en el ámbito y jurisdicción del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, es la encargada de promover el ejercicio del derecho de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de las dependencias administrativas municipales, y tendrá a su cargo atribuciones de vigilancia para garantizar el acceso a la información pública, así como las relativas difusión e investigación para crear una cultura sobre ese derecho.

Artículo 27. La Comisión adicionalmente a las establecidas en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento e interpretar en el orden administrativo este ordenamiento, con el propósito de favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la autoridad, así como resolver lo no previsto en el presente reglamento;



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

- II. Garantizar el debido ejercicio del derecho a la privacidad y la protección de la información que en términos de este Reglamento y de la Ley de la materia, no podrá ser suministrada estableciendo los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias administrativas municipales;
- III. Realizar campañas para la promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública, para crear una cultura sobre este derecho;
- IV. Promover la capacitación de los servidores públicos municipales en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- V. Informar periódicamente a la comunidad, a través del Republicano Ayuntamiento, sobre los asuntos que haya recibido, el estado que guardan y la forma en que hubieran sido resueltos; y
- VI. Conocer de los casos de inconformidad, darles seguimiento y dar el visto bueno a la resolución de la Secretaría

Artículo 28. La Secretaría, adicionalmente a las establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones tendientes a proporcionar la información prevista en la ley;
- II. Instituir los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales;



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

- III. Vigilar que la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y restringida, que hagan dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal sea realizada conforme lo dispone la Ley; y,
- IV. Hacer las recomendaciones a los sujetos obligados, respecto de las inconformidades que planteen los solicitantes cuando se les niegue información.

CAPITULO SEXTO DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 29. La información reservada es aquella cuya divulgación puede menoscabar o suponer un grave riesgo para la vida democrática de la sociedad o de las tareas del Municipio en el marco de un ejercicio republicano de gobierno. Esta información se encuentra clasificada temporalmente bajo los criterios de reserva dictados en este Reglamento, o por disposición expresa en la Ley, y será restringida a toda persona que haga una solicitud debido a que se encuentra bajo resguardo por un período máximo de 4 años, a menos que la Comisión emita el acuerdo para crear versiones públicas de dicha información o emita la prueba de daño que exponga los motivos claros por los cuales la publicación de la información cause algún perjuicio.

Artículo 30. Las personas titulares de cada dependencia, entidad y organismo municipal, así como las integrantes del Cabildo, deben realizar la pre-clasificación de información reservada que tendrá ese carácter cuando su difusión:

- I. Comprometa la seguridad del gobierno municipal;
- II. Comprometa la seguridad pública;



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

- III. Ponga en riesgo la vida de cualquier persona;
- IV. Ponga en riesgo la seguridad de cualquier persona;
- V. Ponga en riesgo la salud de cualquier persona;
- VI. Ponga en riesgo el desarrollo de investigaciones reservadas;
- VII. Cause o pueda causar serio perjuicio a las actividades de verificación de cumplimiento de leyes;
- VIII. Cause serio perjuicio a las actividades de prevención de delitos;
- IX. Cause serio perjuicio a las actividades de persecución de delitos;
- X. Cause serio perjuicio a la impartición de justicia;
- XI. Cause serio perjuicio a la recaudación de contribuciones;
- XII. Cause serio perjuicio a las estrategias en procesos judiciales, administrativos, agrarios, fiscales y laborales que no hayan causado estado; y
- XIII. Cause serio perjuicio a cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes.

Artículo 31. También se clasificará como información reservada:

- I. La que por disposición expresa de una ley sea considerada reservada;
- II. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 31-08-15
Última reforma publicada en el POE 18-07-16*

- secreto fiscal, comercial, industrial o cualquier otro;
- III. Las averiguaciones previas;
 - IV. La información que comprometa los procedimientos de investigación penal;
 - V. Los expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado;
 - VI. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;
 - VII. Los procedimientos de responsabilidad del personal al servicio público, en tanto no se haya dictado resolución administrativa o jurisdiccional definitiva;
 - VIII. La información de particulares que esté relacionada con los derechos de propiedad intelectual, ya sean derechos de propiedad industrial o derechos de autor en poder de las entidades.

Artículo 32. La pre-clasificación de la información como reservada debe demostrar que:

- I. La información encuadra legítimamente en alguna de las señaladas en el artículo 30;
- II. La liberación de la información puede amenazar lo señalado en el artículo 31;
- III. El daño que podría producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información;



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

Artículo 33. El acuerdo de pre-clasificación de información reservada que emitan las personas titulares de cada dependencia, entidad y organismo municipal, así como las integrantes del Cabildo, debe indicar:

- I. La fuente de la información;
- II. La justificación por la cual se clasifica;
- III. Las partes de los documentos que se reservan;
- IV. El plazo de reserva; y
- V. La designación de la autoridad responsable de su conservación. Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público.

Artículo 34. Las personas titulares de cada dependencia, entidad y organismo municipal, así como los integrantes del Cabildo, enviarán a la Comisión su propuesta y acuerdo de pre-clasificación de la información reservada, conforme a los criterios dispuestos en este Reglamento.

Artículo 35. La información clasificada como reservada, tendrá este carácter por un período máximo de cuatro años.

Esta información será accesible al público, aun cuando no se hubiere cumplido el plazo anterior, si cuando a juicio del Comisión, dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación pues existe información que solo se debiera reservar solo por periodos muy cortos o tiempo determinado, como lo es la información sobre propuestas económicas de una licitación, ya que estas deben de ser públicas una vez que se dio el fallo.



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 31-08-15
Última reforma publicada en el POE 18-07-16*

El término de reserva se contará a partir de la fecha del acuerdo que clasifique la información como reservada.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 36. La información confidencial es aquella que se refiere a los datos personales. Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 37. Se considera información confidencial, aquella que establece la Ley.

CAPÍTULO OCTAVO DATOS PERSONALES Y SU PROTECCIÓN

Artículo 38. Los procedimientos para acceder a los datos personales que estén en posesión de los sujetos obligados, garantizarán la protección de los derechos de las personas, en particular, a la vida privada y a la intimidad, de conformidad a lo establecido en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 39. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición debe contener los requisitos previstos en la Ley.

La información debe entregarse, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en los términos de los lineamientos emitidos por la Comisión, en formato comprensible para el solicitante, o bien, se le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 31-08-15
Última reforma publicada en el POE 18-07-16*

Artículo 40. Las dependencias administrativas municipales que cuenten con sistemas de datos personales, deben mantener, conservar y resguardar el listado de dichos sistemas, en el cual indicarán el objeto del sistema, el tipo de datos que contiene, el uso que se les da, la unidad administrativa que lo administra y el nombre del responsable.

Artículo 41. Los titulares de las unidades administrativas municipales y los respectivos responsables de los sistemas a que se refiere el artículo anterior, serán responsables de los datos personales y, con relación a éstos, deben:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a sus empleados y dar a conocer información sobre sus políticas con relación a la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que en su caso se establezcan;
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos con relación a los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- III. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- IV. Sustituir, rectificar o completar, a solicitud de parte, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en los términos de este reglamento y la Ley; y
- V. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

CAPITULO DÉCIMO

26



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 31-08-15
Última reforma publicada en el POE 18-07-16*

DE LOS ENLACES DE TRANSPARENCIA Y DE INFORMACIÓN.

Artículo 42. Para el cumplimiento del presente Reglamento, serán enlaces de transparencia y de acceso a la información los coordinadores administrativos de cada dependencia de la administración pública municipal o bien los que su momento designe como tal el sujeto obligado, sin que ello implique eximir de responsabilidades a los sujetos obligados por el incumplimiento de este ordenamiento. Tendrá las atribuciones que señalan los artículos 84 y 85 de la Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 43. Los particulares podrán informar a la Comisión sobre la negativa o prestación deficiente del servicio, así como la falta de actualización de la información a que se refieren los artículos 10 y 14 de la Ley, así como los diversos 6, 7, 8 y 9 del presente Reglamento. La Comisión recomendará a la Secretaría las medidas conducentes para asegurar y mejorar dichos servicios, y propiciará que se informe al interesado lo conducente.

Artículo 44. Las dependencias administrativas municipales de nueva creación, contarán con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de su creación, conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en este Reglamento. En el caso de fusiones, la fusionante debe cumplir con las obligaciones que correspondan a aquellas que resulten fusionadas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE NEGATIVA

Artículo 45. La falta de respuesta por parte del sujeto obligado y el transcurso del plazo en que se debe proporcionar la información solicitada, permite establecer



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 31-08-15
Última reforma publicada en el POE 18-07-16*

que la misma fue negada, haciendo acreedor al servidor público responsable, si procede, de las sanciones administrativas previstas en la Ley de la materia

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE LA COMUNICACIÓN OFICIAL

Artículo 46. Tratándose de información contenida en publicaciones oficiales, la autoridad proporcionará al interesado los datos necesarios para su localización, salvo que la solicitud verse respecto del original.

Artículo 47. Cuando se trate de información contenida en medios de fácil o irreparable deterioro, sólo se proporcionará de manera fidedigna o autenticada, razonando la autoridad estas circunstancias

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 48. El recurso de inconformidad podrá interponerse por escrito, ante la Secretaría, salvo que el sujeto obligado sea miembro del Ayuntamiento, en cuyo caso debe interponerse ante el Ayuntamiento, quienes resolverán el recurso.

La Secretaría o en su caso el Ayuntamiento, debe notificar sobre la interposición del recurso al sujeto obligado.

El sujeto obligado al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, informará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de inconformidad y el plazo para hacerlo.

Artículo 49. El recurso de inconformidad procede por cualquiera de las siguientes causas:



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
- IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
- V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
- VIII. La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- IX. El tratamiento inadecuado de los datos personales;
- X. La negativa ficta;
- XI. El desechamiento de la solicitud de acceso; y
- XII. La declaración de incompetencia de un sujeto obligado.

Artículo 50. El recurso debe interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

solicitudes de acceso a la información supuestos en que bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que prueba la fecha en que presentó la solicitud.

Artículo 51. En caso de que el recurso de inconformidad no satisfaga alguno de los requisitos que contempla este Reglamento y la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento, no cuenten con elementos para subsanarlo, prevendrá al particular dentro los tres días hábiles siguientes a la interposición del recurso, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de cinco días hábiles. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se desechará el recurso. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento para resolver el recurso.

Artículo 52. En todos los casos, para la redacción de los agravios bastará que se cite solo la causa pedir.

Artículo 53. El recurso de inconformidad podrá interponerse por escrito libre, y debe contener lo siguiente:

- I. El nombre del particular y en su caso, el de su representante legal o mandatario, y tercero perjudicado si lo hubiera;
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso a la información;
- III. El domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;
- IV. El acto o resolución del cual se inconforma y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo;



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

- V. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado, salvo que el recurso se interponga por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a información;
- VI. Los agravios;
- VII. El documento con el que acredita la existencia de la solicitud, así como la respuesta emitida por el sujeto obligado, en su caso; y
- VIII. Las demás pruebas y elementos que se considere procedente hacer del conocimiento de la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento.

Artículo 54. Presentado el recurso de inconformidad, se estará a lo siguiente:

- I. Se dará trámite a todo el recurso, para lo cual se emitirá el auto de admisión al día hábil siguiente de la presentación del mismo;
- II. Admitido el recurso se integrará un expediente y se notificará al sujeto obligado señalado como responsable, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de dicha notificación, ofrezca su contestación y aporte las pruebas que considere pertinentes;
- III. Recibida la contestación o transcurrido el plazo para contestar el recurso, la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento dará vista al particular para que en un plazo de cinco días hábiles presente las pruebas y alegue lo que a su derecho convenga;
- IV. Si alguna de las partes ofrece medios de prueba que requieran de desahogo o de algún trámite para su perfeccionamiento, la Secretaría o



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 31-08-15
Última reforma publicada en el POE 18-07-16*

en su caso el Ayuntamiento, determinará audiencias con el particular y el sujeto obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a que se recibieron. Una vez desahogadas las pruebas se declarará cerrada la instrucción y el expediente se encontrará en estado de resolución;

- V. Excepcionalmente, la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento podrá ampliar los plazos hasta por cinco días hábiles adicionales cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite; y
- VI. Cerrada la instrucción, la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento, bajo su más estricta responsabilidad, debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que el expediente se encuentre en estado de resolución.

Artículo 55. Las resoluciones de la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento podrán:

- I. Sobreseer o desechar el recurso de inconformidad por improcedente; o
- II. Confirmar, revocar o modificar la resolución del sujeto obligado.

Artículo 56. Las resoluciones deben contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha en que se pronuncia, el nombre del particular, sujeto obligado y extracto breve de los hechos cuestionados;
- II. Los preceptos que la fundamenten y las consideraciones que la sustenten;



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

- III. Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, así como los plazos y procedimientos necesarios para su cumplimiento, y la determinación de las sanciones cuando en su caso procedan; y
- IV. Los puntos resolutivos, que podrán confirmar, modificar o revocar la resolución del sujeto obligado

Artículo 57. El recurso de inconformidad será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. La Secretaría o en su caso el Ayuntamiento haya conocido anteriormente del recurso de inconformidad contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- III. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado, o;
- IV. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el particular.

Artículo 58. El recurso de inconformidad será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del particular;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de inconformidad;



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

- III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia;
o
- IV. Cuando el particular fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva.

Artículo 59. La Secretaría o en su caso el Ayuntamiento, podrá en cualquier momento del recurso citar a las partes a una audiencia de conciliación, que de resolverse favorablemente, emitirá una resolución en la que haga constar el contenido del acuerdo, el cual tendrá efectos vinculantes para las partes.

En este supuesto, el recurso de inconformidad quedará sin materia y la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Artículo 60. La información confidencial o reservada que, en su caso, sea solicitada por la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento por resultar indispensable para resolver el asunto, debe ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.

Artículo 61. La falta de contestación del sujeto obligado al recurso de inconformidad dentro del término establecido en este Reglamento, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos le sean directamente imputables. En estos casos el plazo para resolver el recurso será de diez días.

Artículo 62. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la confesional por posiciones de los servidores públicos y aquéllas que sean contrarias a derecho. El desahogo y la calificación de las pruebas, así como las notificaciones se realizarán aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. En cualquier caso, se



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

desecharán de plano aquellas pruebas que no guarden relación con el recurso de inconformidad.

Artículo 63. Interpuesto el recurso de inconformidad por una negativa ficta, la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento dará vista al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días, acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien dé respuesta a la misma. En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento debe dictar auto de sobreseimiento en un término de 48 horas. En el segundo caso, el Comité emitirá, en un plazo no mayor de 5 días su resolución, con base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado.

Si la resolución de la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento, a que se refiere el párrafo anterior determina la procedencia de otorgar acceso a la información o a los datos personales solicitados, procederá su entrega.

Artículo 64. Las actuaciones y resoluciones de la Secretaría o en su caso del Ayuntamiento se notificarán, en el domicilio o medio electrónico que al efecto señalen las partes o en su defecto en los estrados, al día hábil siguiente en que se dicten y surtirán efectos un día hábil después.

Artículo 65. Los sujetos obligados, en su caso, deben informar a la Secretaría o en su caso al Ayuntamiento del cumplimiento de sus resoluciones, en un plazo no mayor a 5 días posteriores a aquel en que se les notificó la resolución, a menos que en la misma se determine un plazo mayor para su cumplimiento.

Artículo 66. En caso de incumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad, la Secretaría notificará al superior jerárquico del sujeto obligado responsable a fin de que ordene el cumplimiento en un plazo que no excederá de 3 días.



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 31-08-15
Última reforma publicada en el POE 18-07-16*

En caso de persistir el incumplimiento, se dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado para que verifique el mismo y, en su caso, éste proceda a sancionar al presunto responsable. Lo anterior sin perjuicio de que el particular haga valer sus derechos ante las instancias judiciales correspondientes.

Artículo 67. No podrá archivarse ningún expediente sin que se haya cumplido la resolución correspondiente ni se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Artículo 68. Todas las resoluciones serán públicas, salvo cuando contengan información clasificada, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas.

Artículo 69. A fin de que la tramitación del recurso de inconformidad sea expedito, la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes medidas de apremio, previa la audiencia del sujeto obligado:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación privada;
- III. Amonestación pública; y
- IV. Multa de 75 a 450 cuotas.

Para efectos del presente Reglamento, por cuota se entenderá el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año que corresponda.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Julio de 2016)

Artículo 70. Los sujetos obligados incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, por las siguientes causas:



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

- I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales o en la difusión de la información a la que están obligados conforme a este Reglamento;
- III. Declarar dolosamente la inexistencia de información o de datos personales, cuando ésta exista total o parcialmente en los archivos del sujeto obligado;
- IV. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada ni considerada como confidencial conforme a este Reglamento;
- V. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información;
- VI. Entregar información clasificada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por este Reglamento;
- VII. Entregar, intencionalmente de manera incompleta, información requerida en una solicitud de acceso;
- VIII. Crear, modificar, destruir o transmitir sistemas de datos personales en contravención a los principios establecidos en este Reglamento;



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

- IX. No proporcionar la información o los datos personales, o bien, no rectificar, cancelar o no hacer válida la oposición respecto de éstos, cuya entrega haya sido ordenada por la Comisión;
- X. No cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por la Secretaría o en su caso por el Ayuntamiento;
- XI. No dar respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento, o no comunicar al solicitante cuando la solicitud no sea de su competencia; y
- XII. La transmisión de datos personales, fuera de los casos permitidos, particularmente cuando la misma haya tenido por objeto obtener un lucro indebido.

Las responsabilidades a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, serán sancionadas siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 71. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones que se señalan en el presente Reglamento, son independientes de aquéllas del orden civil o penal que procedan, así como de los procedimientos de responsabilidad que corresponda instruir a los superiores jerárquicos de los responsables de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado por el sujeto obligado.



REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 31-08-15
Última reforma publicada en el POE 18-07-16*

CAPITULO DÉCIMO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 72. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 35 el 15 de marzo de 2010 y todas sus reformas, quedará abrogado al iniciar la vigencia del presente Reglamento.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con las salvedades que establece el artículo siguiente.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo lo dispuesto en los artículos 15 al 17 en materia de Datos Abiertos, los cuales entrarán en vigor a los 3-tres meses calendario contados a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, y artículos 40 y 41 en materia de Datos Personales y su Protección, los cuales entrarán en vigor a los 6-seis meses calendario contados a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose hacer su publicación en la Gaceta Municipal, para su difusión, en fecha posterior a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



REGlamento DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 31-08-15

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

CUARTO. Las solicitudes de los particulares y demás trámites previstos en el Reglamento objeto de abrogación, al que se refiere el artículo primero transitorio de este Reglamento y que se encuentren en proceso, se resolverán de conformidad con el Reglamento vigente en el momento del inicio del trámite.

(Publicado en el POE 31-08-15)